



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., ocho (08) de ocho de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Radicado: 110014003009-2019-01288-00  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo  
Providencia: suspende proceso art. 161 C. G. del P.

En vista de la comunicación que antecede y conforme a lo solicitado por las partes, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA la SUSPENSIÓN por el termino de 6 meses desde la presentación de la solicitud de suspensión hasta el día 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se suscribió acuerdo de pago.

Cumplido el mismo, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado de la suspensión, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Sea el caso advertir a Secretaría, que una vez se cumpla el término de suspensión pactado, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA